



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCIÓN No. 8/2017

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, del 8 de abril de 1999, en su Artículo 12 inciso e), establece que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario, tiene entre otras funciones, la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros, del 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer el anteproyecto de Presupuesto del Estado y una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, proceder a la notificación, control de su ejecución y a la liquidación de este.

POR CUANTO: Con el objetivo de alcanzar la eficacia y eficiencia necesarias en del proceso presupuestario, a partir de su aplicación práctica, se requiere actualizar las etapas de notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado, los indicadores directivos y de destino específico, así como la utilización de la Reserva, lo que implica unificarlos en una norma legal, en aras de lograr el mejoramiento de la administración financiera y evitar la dispersión legislativa.





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

“METODOLOGÍA PARA LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN, PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO”

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1: La metodología que se establece por la presente Resolución es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Artículo 2: El objetivo de la presente metodología es normar el proceso presupuestario, el que se define como un proceso integrador, compuesto por varias etapas con el objetivo de generar resultados. Incluye la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución del Presupuesto del Estado.

Artículo 3: El proceso se basa en los principios siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos planificados para lograr un uso más racional de los recursos presupuestarios;
- b) ejecución de los cambios que se justifiquen;





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- c) rendición de cuenta sistemática a los niveles que corresponda;
- d) retroalimentación de la formulación de cada proceso; e
- e) introducción de innovaciones en aras de perfeccionar los procesos presupuestarios.

Artículo 4: Son titulares del Presupuesto notificado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, que reciben su notificación de Presupuesto por parte de este Ministerio; y que en los diferentes niveles, de presentar entidades subordinadas o que las integren, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto aprobado a estas.

Artículo 5: Son administradores de recursos presupuestarios, las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, que reciben su notificación de un titular de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 6.1: Las direcciones institucionales de este Ministerio preparan, posterior a la aprobación de la Variante Inicial Básica por el nivel superior del Gobierno que corresponda, un documento contentivo de las cifras preliminares a notificar a los titulares de Presupuesto, con vistas a la notificación oficial de las cifras correspondientes al Presupuesto del Estado. Estas cifras están sujetas a modificaciones, por variaciones en los niveles de actividad, enmarcamientos macroeconómicos y otras razones que lo justifiquen.

2. El documento referido en el párrafo anterior, se emite por el Ministro de Finanzas y Precios a los titulares de Presupuesto, es de uso exclusivo para ellos y posibilita que dispongan en una etapa previa a la notificación oficial del Presupuesto de las cifras preliminares, con el objetivo de poder adoptar las medidas de ajustes que se requieran, y lograr una mejor preparación del proceso de notificación, previo a la emisión de la





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

notificación oficial; contiene una tabla con la apertura del modelo que se establece en el Anexo No.1, que forma parte de la presente Resolución.

3. Los procesos de análisis o conciliatorios, en los que se determinan las cifras resultantes a notificar, se establecen y especifican en procedimientos internos de las direcciones generales de Ejecución y Atención Institucional, de este Ministerio, según corresponda.

Artículo 7. La notificación es la base de partida para materializar el resto de las etapas que conforman este proceso, se lleva a cabo a través del Modelo establecido en el Anexo No.1 que forma parte integrante de la presente Resolución. En él se nominalizan los indicadores generales del ejercicio económico, incluidos los que se clasifican como directivos o de destino específico. Pueden reflejarse además otros indicadores que no presentan esta característica.

Artículo 8: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación en los plazos establecidos en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 9: En el caso del Presupuesto de la Seguridad Social, este Ministerio notifica al de Trabajo y Seguridad Social los gastos aprobados para el ejercicio fiscal y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria el total de ingresos a recaudar que corresponden ha dicho Presupuesto.

Artículo 10: Los ingresos planificados por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo aporte está aplazado para el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido a estos efectos por este Ministerio, son comunicados por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, encargada de su gestión y control.

Artículo 11: Los ingresos planificados, que de conformidad con lo legalmente establecido, no pueden ser notificados a sus respectivos aportadores, se comunican diferenciados por conceptos por la Dirección General de Ejecución a la Oficina





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Nacional de Administración Tributaria, como parte del plan de ingresos totales, a los efectos de su gestión y control, durante el proceso de ejecución presupuestaria.

Artículo 12: Los titulares de Presupuesto que lo requieran, realizan una apertura mayor a la presentada en el modelo de notificación aprobado, para garantizar un mejor control de los recursos presupuestarios, siempre que responda a intereses específicos de los titulares y no contradiga lo aquí establecido.

CAPÍTULO III
DE LOS INDICADORES DIRECTIVOS Y DE DESTINO ESPECÍFICO

Artículo 13.1: Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que establecen límites (mínimos para el caso de los ingresos al Presupuesto y máximos para el caso de los gastos) y los que el importe asignado tiene un destino determinado, respectivamente.

2. Los indicadores directivos se nominalizan en la notificación del Presupuesto aprobado para el año, a los titulares y administradores del Presupuesto y quedan excluidos de cualquier redistribución durante las etapas de Desagregación, Programación y Ejecución de los presupuestos notificados.

3. Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, se tramita su aprobación excepcional, ante el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 14: Los indicadores directivos y de destino específico, tienen alcance en la gestión presupuestaria al ser factores determinantes en el control y ejecución del Presupuesto del Estado. De generarse un incumplimiento en lo referente a antes dispuesto, se incurre en una violación de carácter financiero, según lo regulado en la legislación vigente al respecto.

Artículo 15: Establecer como indicadores directivos los siguientes:

- a) Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado;
1. Impuesto sobre Ventas;
 2. Impuesto sobre Utilidades;
 3. Aportes de Empresas Estatales;





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- b) total de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial;
- c) Devoluciones;
- d) total de Gastos Corrientes;
- e) total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada;
 - 1. Reserva Provincial
- f) total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada;
 - 1. Subvención por Pérdidas;
- g) total de Gastos y Transferencias de Capital;
 - 1. Capital de Trabajo; y
- h) resultado (en el caso de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.).

Artículo 16: Establecer como gasto de destino específico el Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción, según lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto cuyo mecanismo se atenderá a la Resolución de este Ministerio, que dispone la operatoria de los Presupuestos Locales.

CAPÍTULO IV
DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

Artículo 17: Los titulares del Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico, para lo cual tienen en cuenta la forma en que han proyectado aportar los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus objetivos planificados, y utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio. De efectuarse redistribuciones en las cifras desagregadas, se deja trazabilidad de los cambios realizados.

Artículo 18: La información referida a la Desagregación del Presupuesto aprobado no se envía al nivel presupuestario superior, sino que se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO V
DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DEL
PRESUPUESTO DEL ESTADO





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Artículo 19: Los administradores de recursos presupuestarios, están obligados a realizar la programación mensual de los ingresos al Presupuesto del Estado y los gastos financiados con recursos presupuestarios, a partir del Presupuesto notificado y tienen en cuenta para su confección, los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, así como la forma en que han proyectado su ejecución, para ello utilizan los indicadores que respondan a sus objetivos planificados.

Artículo 20: La información referida a la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados, no se envía al nivel presupuestario superior, ésta se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

Artículo 21: La programación mensual de los ingresos y gastos se realiza en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos; Esta programación constituye la base para la programación mensual de pagos.

Artículo 22: Las actualizaciones de la programación mensual de los ingresos y gastos, que afecten el Presupuesto notificado, se entregan a las áreas de Tesorería de cada nivel presupuestario, con el objetivo de actualizar la programación mensual de los pagos, para lo cual se tiene en cuenta el movimiento de las cuentas reales.

Artículo 23.1: Se establece una programación macroeconómica del Presupuesto Central, la cual es referente para los gastos y se confecciona por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir de las cifras definitivas que conforman el Presupuesto, para la que se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La información que suministra la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la recaudación del Presupuesto Central, por secciones y meses, y del Presupuesto de la Seguridad Social;
- b) la información histórica del comportamiento de los ingresos y de la ejecución mensual de los gastos; y
- c) los compromisos de gastos del Presupuesto Central.

2. Esta programación se ajusta a partir del mes de marzo, cuando se obtienen las siguientes informaciones:





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- a) La programación de la recaudación del Presupuesto Central y del Presupuesto de la Seguridad Social, consolidada de las provincias; y
- b) la medición de su ejecución por la programación que se informa en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO VI

DE LA UTILIZACIÓN DE LA RESERVA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 24: La Reserva del Presupuesto del Estado a disposición de este Ministerio, de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, se destina a sufragar gastos que no hayan podido preverse al aprobarse el Presupuesto del Estado. Se divide en gastos corrientes y de capital. El monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 25: La Reserva del Presupuesto Central se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, los niveles de prioridad se definen a partir del análisis y la situación puntual de cada caso en particular.

Artículo 26: La Dirección General de Ejecución realiza, una vez aprobada la asignación de los recursos por quien resuelve, la correspondiente modificación presupuestaria, al titular de Presupuesto que se le haya aprobado la asignación de los recursos y a otros beneficiarios que se decidan por los niveles correspondientes, al tiempo que se disminuye el saldo disponible de la Reserva del Presupuesto del Estado.

Artículo 27: La Dirección General de Ejecución de este Ministerio, habilita un Control Administrativo de la Reserva del Presupuesto del Estado, para registrar y controlar su ejecución.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

SECCIÓN PRIMERA
DEL PROCESO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 28.1: Los administradores de recursos presupuestarios ante la necesidad de recursos presupuestarios adicionales, la disminución de los asignados o el cambio de conceptos e indicadores, que le hayan sido notificados como directivo y de destino específico, o requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, solicitan la modificación presupuestaria que corresponda, a su nivel presupuestario superior, el que la analiza y determina su otorgamiento, en el ámbito de sus facultades.

2. En el caso de que la solicitud provoque una variación del Presupuesto notificado, gestionan a través de sus titulares del Presupuesto, la autorización expresa del Ministro de Finanzas y Precios, previo a su ejecución. Este proceso se realiza cuando se hayan agotado por los titulares del Presupuesto y por los administradores de recursos presupuestarios, todas las posibilidades de redistribución, y después de realizar análisis de ejecución exhaustivos que demuestren la necesidad real de materializar la modificación, lo que contribuye a mejorar la etapa de ejecución.

3. Los titulares de Presupuesto, realizan el seguimiento del comportamiento de las modificaciones presupuestarias, para lo cual establecen procedimientos internos, donde definen la operatoria de esta etapa, fijan las facultades y responsabilidades de quienes participan en ella y habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten la eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios.

Artículo 29: La solicitud de modificación presupuestaria que se presente, se fundamenta como mínimo con los aspectos siguientes:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados de la entidad solicitante;
- b) comportamiento de las Normas de Gastos de corresponderle a la entidad solicitante;
- c) la ejecución del Presupuesto de la entidad al cierre del mes anterior al que se solicita la modificación;
- d) impacto de la modificación en la actividad de la entidad solicitante;
- e) fundamentación de la necesidad de financiamiento presupuestario ~~dado el caso~~ de que no se puedan movilizar otros recursos; y





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- f) para las solicitudes de Capital de Trabajo, las entidades solicitantes fundamentan de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 30: Se exceptúan de lo descrito en el artículo anterior, las modificaciones que resulten de decisiones de Gobierno, aquellas que respondan a la disminución de gastos y el incremento de ingresos y las que se emitan por quien resuelve, para la utilización de la Reserva del Presupuesto del Estado.

Artículo 31: La solicitud de modificación presupuestaria es firmada por el jefe de la entidad y se presenta en el modelo establecido a tales efectos en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ACTUACIÓN DE LOS TITULARES DE PRESUPUESTO Y
ADMINISTRADORES DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS ANTE LAS
SOLICITUDES PRESENTADAS

Artículo 32.1: Los titulares de Presupuesto reciben y revisan las solicitudes de modificaciones presupuestarias y su respectiva fundamentación, presentadas por los administradores de recursos presupuestarios, para lo que tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Causas de las solicitudes;
- b) comportamiento de los diferentes indicadores económicos y financieros que incidan;
- c) si tiene los recursos presupuestarios necesarios para asumir la solicitud;
- d) si corresponde realizar una redistribución de los recursos asignados; y
- e) si tiene que presentar dicha solicitud a su nivel presupuestario superior, o al Ministro de Finanzas y Precios, según corresponda.

2. Los titulares del Presupuesto informan a las entidades, los resultados de la revisión de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en un período de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación.

3. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- a) Otorga la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados en su Presupuesto o a partir de una redistribución de este; o
- b) de no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su nivel presupuestario superior o al Ministro de Finanzas y Precios, según corresponda, de acuerdo con lo regulado en esta metodología.

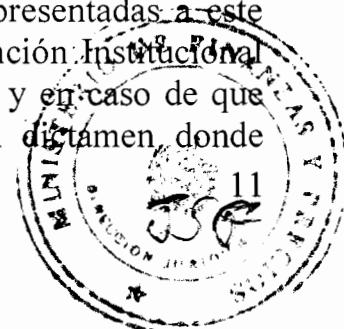
4. El administrador de recursos presupuestarios no puede ejecutar la solicitud propuesta hasta tanto le sea autorizada de acuerdo a lo establecido en la presente; en caso de incumplir lo anterior, incurre en una violación financiera para lo cual se aplican por la autoridad facultada, las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, así como se implementan aquellas que se requieran para no afectar los niveles de actividad previstos.

5. Cuando se generen modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de recursos asignados, estos se retiran por el titular del Presupuesto al que se subordina o atiende a la entidad. Los recursos retirados pueden ser utilizados para respaldar redistribuciones presupuestarias, según las facultades dispuestas en la Ley del Presupuesto del Estado. De no requerirse su utilización o si el retiro de recursos está dado por inejecución de niveles de actividad, el titular del Presupuesto solicita al Ministro de Finanzas y Precios la actualización o modificación de su Presupuesto.

Artículo 33: Los administradores de recursos presupuestarios, cuando se le apruebe una modificación presupuestaria, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos y a enviar en el caso de esta última, copia al titular de Presupuesto al que se subordinen o integren y a las tesorerías correspondientes.

SECCIÓN TERCERA
DE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS ANTE
LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

Artículo 34.1 Las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas a este Ministerio, son revisadas y analizadas por las direcciones de Atención Institucional de este organismo, según el titular de Presupuesto de que se trate y en caso de que proceda el otorgamiento parcial o total de la solicitud, emiten dictamen, donde





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

fundamentan su propuesta a la Dirección General de Atención Institucional, el que es remitido a la Dirección General de Ejecución para su tramitación. De ser denegada proceden dar respuesta al solicitante

2. El otorgamiento parcial, total o la denegación de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación escrita del Ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes. En el caso del otorgamiento parcial o total, se acompaña del modelo correspondiente descrito en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

Artículo 35: Los titulares de Presupuesto, a los que se le otorguen modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos, copia de esta última se envía a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio.

Artículo 36: El Fondo de Desarrollo, planificado dentro del Presupuesto Central, se asigna mediante modificación presupuestaria a los titulares de Presupuesto, según corresponda.

Artículo 37: Constituyen fuentes de financiamientos adicionales, para posteriores asignaciones de recursos, el sobrecumplimiento de ingresos y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital, las que se materializan mediante modificaciones presupuestarias, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

Artículo 38.1: Facultar a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, a incorporar en el modelo establecido en referido Anexo No. 2 de la presente Resolución, las filas que sean necesarias para mantener actualizados sus registros administrativos, incluido el aprobado en el sistema informático establecido, de acuerdo a los procedimientos vigentes a estos efectos.

2. La Dirección de Contabilidad Gubernamental, especifica en cada modificación presupuestaria aprobada la fuente de financiamiento que le corresponda.

CAPÍTULO VIII
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

SECCIÓN PRIMERA
DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 39.1: La ejecución presupuestaria comprende, el conjunto de acciones destinadas a la asignación de los recursos financieros del Presupuesto del Estado, para respaldar la utilización de los recursos humanos y materiales que se requieran para la prestación de servicios, y la producción de bienes, con la calidad y oportunidad requeridas.

2. La información de la ejecución presupuestaria se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y en sus notas, según lo dispuesto por este Ministerio en la legislación vigente, donde se describe la situación económica, financiera y física de la ejecución acumulada, en relación a lo planificado.

3. Estos estados financieros y sus correspondientes notas, contienen la información que requiere este Ministerio para evaluar sistemáticamente, durante el ejercicio presupuestario, la ejecución del Presupuesto aprobado, las desviaciones presentes o previsibles que, permitan adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento.

4. A los efectos de este proceso, se considera Presupuesto actualizado al que se obtiene a partir de las adecuaciones realizadas al Presupuesto notificado por emisión de modificaciones presupuestarias e imputaciones de ingresos extraordinarios y donaciones recibidas, además de los gastos según el destino de los referidos ingresos.

Artículo 40: La operatoria de caja, se regula de acuerdo con lo establecido en los procedimientos para la elaboración de la programación y de las operaciones del cierre de caja en las cuentas del Sistema de Tesorería, que emite este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA
EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

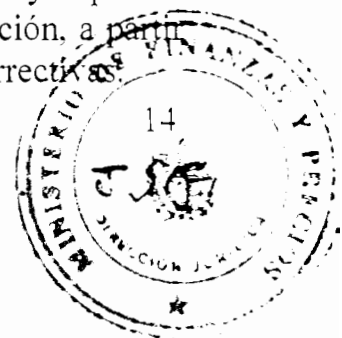
Artículo 41: La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, prevenir los desvíos con respecto a la programación, definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo de planificación de ejercicios futuros. La evaluación presupuestaria se realiza de manera coherente y simultánea a la ejecución presupuestaria.

Artículo 42: La evaluación de la ejecución presupuestaria presenta los niveles siguientes:

- a) Evaluación global: Comprende el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del Presupuesto del Estado y el Presupuesto Central, a los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentan la programación del presupuesto. Se ejecuta por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir del Estado de ahorro inversión-financiamiento; y
- b) evaluación institucional: comprende el análisis de los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y sus notas, que muestran la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de cada actividad y de los programas que la conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria y el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y prestación de servicios y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, y su expresión en términos de eficiencia y eficacia en el presupuesto traducidos en indicadores de resultados. Esta evaluación se ejecuta por las direcciones institucionales de este Ministerio.

Artículo 43: La medición del comportamiento del Presupuesto para la evaluación financiera y programática con vistas a los análisis del Estado, se concreta a partir de los estados financieros y las notas emitidos por las entidades como responsables de la ejecución.

Artículo 44: Las notas a los estados financieros, se confeccionan conforme al Procedimiento de Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio y expresan la correspondencia del Presupuesto aprobado con la realidad de la ejecución, a partir de los criterios en que se basan la programación de base y las medidas correctivas.





Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Artículo 45: Al cierre de la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, cada titular de Presupuesto, presenta los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus correspondientes notas, con cierre de diciembre, que incluye el comportamiento de la eficiencia empresarial, cuando corresponda.

Artículo 46: Para realizar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado se toma como base la información reportada en los estados financieros y las notas de la Contabilidad Gubernamental, al cierre de diciembre, según lo dispuesto en el Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio, a tales efectos.

SEGUNDO: El plazo de retención en los archivos de gestión de los modelos establecidos en esta Resolución, es por un término de cinco (5) años a partir del cierre del ejercicio económico. A partir de ese momento queda a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para estos casos.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: Derogar las Resoluciones No. 18, del 12 de enero de 2016 y No. 79, del 24 de febrero de 2016, dictadas por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra



Lic. Jorge Silveira Franta
de la Dirección Jurídica del Ministerio
de Finanzas y Precios:

CERTIFICO:

Que este documento es copia fiel y
exacta de su original que obra en el
archivo de esta Dirección. 15

Ciudad de La Habana, 18/1/2017